

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO No. 110013105007-2020-00476-00
DTE: SANDRA MARGOTH VELEZ ABELLO
DDO: COLPENSIONES-PORVENIR

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que retornó del Superior.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior. Sin lugar a liquidación de costas en las instancias. Manténgase el expediente por treinta (30) días en Secretaría y de no obstar solicitud pendiente de resolver ARCHIVESE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 050 fijado
hoy 03 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 110013105007-2023-00303-00
DEMANDANTE: LAURA JULIETA BARRETO FORERO
DEMANDADO: IPS BEST HOME CARE SAS

Bogotá D.C., Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que mediante auto del 01 de abril de 2024 se resolvió sobre la contestación de la demanda de IPS BEST HOME CARE SAS, sin embargo, en el contenido del auto se reconoció personería a la Doctora LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE como apoderada de COLFONDOS cuando en realidad es apoderada de **IPS BEST HOME CARE SAS**. Sirvase Proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

- 1.** Aclarar que la Doctora LEIDY JOHANNA GIRALDO REALPE es apoderada de la sociedad IPS BEST HOME CARE SAS y no de Colfondos S.A como quedo registrado.
- 2.** Mantener incólume lo demás resuelto en el auto objeto de corrección.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 del 18 02 2021 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes”, todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

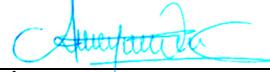
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., tres (03) de abril de 2024

Por ESTADO N° **050** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190085100
De: MARIA JUDITH LAVADO GAMEZ
Contra: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A.

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando que al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado se les comunicó de la existencia del proceso por correo electrónico. COLPENSIONES y la Procuraduría contestaron la demanda. Colfondos S.A. se allanó.

LA SECRETARIA

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Abril dos (02) de dos mil veinticuatro (2.024)

1º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) JAIR FERNANDO ATUESTA REY, portador (a) de la T.P. No. 218.124 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLFONDOS S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

2º. En cuanto al allanamiento presentado por la convocada a juicio, no es procedente, de acuerdo a lo expresamente señalado por el numeral 6º del artículo 99 del CGP, que al respecto precisa: "Cuando habiendo litisconsorcio necesario no provenga de todos los demandados". Es claro que el objeto central del litigio es la declaratoria de la nulidad del traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, por lo tanto, existe un litis consorcio necesario por pasiva. Así las cosas, se declara ineficaz el llamamiento presentado y en su lugar, se tiene por NO CONTESTADA la demanda por parte de COLFONDOS S.A.

3º. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada COLPENSIONES y como apoderada sustituta al (a) doctor (a) DIANA MARIA VARGAS JEREZ, portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

4º. Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de la llamada a juicio COLPENSIONES.

5º. Téngase como procuradora judicial a la Dra. DIANA MARCELA GONZALEZ LAMPREA.

6º. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, se cerrara debate probatorio y proferirá fallo se fija la hora de las **2.00 P.M., DEL 29 DE ABRIL DE 2024**. En consecuencia se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes. la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams**.

7º. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus

direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 050 fijado
hoy 03 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190057800

De: CLAUDIO ANDRES DURAN FLOREZ

Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor del demandante. Solicitud presentada por la Dra. IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.013.592.530, portadora de la T.P. No. 199.090 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, recibir notificaciones, así como todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para este proceso.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente- Firma.

c.c. 28382526 de Durán Florez

Acepto,

IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO

C.C. 1.013.592.530

T.P. N° 199.090 del C. S. de la J.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 24322526 Nombre GLORIA AMPARO LONDON GLORIA AMPARO LONDON

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008810764	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	14/03/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Total Valor \$ 2.320.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.013.592.530, portadora de la T.P. No. 199.090 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual, y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVENSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 050 fijado hoy
03 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190029700
De: NUBIA LOPEZ MORALES
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor de la parte demandante. La solicitud de entrega de título la presenta el abogado LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO, identificado con la C.C. No. 14.237.899, portador de la T.P. No. 36.449 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir y reasumir este mandato, asimismo, para adelantar y recibir en mi nombre los cobros de los dineros correspondientes a las eventuales condenas que se impongan a mi favor.

Cordialmente,

C.C.No. 66813464.

ACEPTAMOS,

LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO
RAMIRO PARRA RODRÍGUEZ

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

400100009195311	8001494962	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	31/01/2024	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
-----------------	------------	--------------------------------------	----------------------	------------	-----------	-----------------

consignado a favor de la parte demandante, al Dr. LUIS ALBERTO GÓMEZ TORO, identificado con la C.C. No. 14.237.899, portador de la T.P. No. 36.449 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 050 fijado hoy
03 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190028800
De: CLAUDIO ANDRES DURAN FLOREZ
Contra: COLPENSIONES - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existe título a favor del demandante. Solicitud presentada por la Dra. IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.013.592.530, portadora de la T.P. No. 199.090 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

Mi apoderado queda especialmente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, renunciar, sustituir este poder, recibir notificaciones, así como todas las facultades conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente para este proceso.

Lo escrito a mano vale.

Atentamente- Firma.

*
C.C.†  91.231.470

Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega del siguiente título:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	91231470	Nombre	CLAUDIO ANDRES DURAN FLOREZ	Número de Títulos
						1
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008801820	9003380047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
Total Valor						\$ 1.000.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. IVONNE ROCÍO SALAMANCA NIÑO, identificada con la C.C. No. 1.013.592.530, portadora de la T.P. No. 199.090 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual, y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 050 fijado hoy
03 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720190004300

De: JOSE DAVID RODRIGUEZ PRADA

Contra: COLPENSIONES – OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. La solicitud de entrega de título la presenta la abogada ANA CRISTINA SILVA ALMARIO, identificada con la C.C. No. 1.015.998.133, portador de la T.P. No. 190.656 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

Mis Apoderados quedan ampliamente facultados para ejercer todas las acciones que estimen convenientes en orden a la obtención del fin que se persigue, tales como: Transigir, conciliar, desistir, sustituir, recibir, interponer los recursos de Ley, y reasumir el presente mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del C.G.P.

Atentamente,

JOSE DAVID RODRIGUEZ PRADA
C.C. No. 5.644.986 de Girón Santander

LOS ABOGADOS

ANA CRISTINA SILVA ALMARIO
C.C. No. 1.015.998.133 de Bogotá
T.P. No. 190.656 del C.S. de la J.

HECTOR FONTECHA GÚIZA
C.C. No. 13.958.607 de Vélez
T.P. No. 175.015 del C.S. de la J.

Sírvase proveer.

La secretaria,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 5844988 Nombre JOSE DAVID RODRIGUEZ JOSE DAVID RODRIGUEZ

Número de Títulos 3

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100009010171	8001443313	PORVENIR PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009055947	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	13/10/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00
400100009111039	8001494982	COLFONDOS SA COLFONDOS SA PENSION	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00

Total Valor \$ 6.960.000,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. ANA CRISTINA SILVA ALMARIO, identificada con la C.C. No. 1.015.998.133, portador de la T.P. No. 190.656 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 050 fijado hoy 03 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720170080500
De: JOSE MIGUEL ALGARRA ACHURY
Contra: ACTIVOS S.A.S - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de la parte demandante. La Dra. ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 51.680.135, portadora de la T.P. No. 116.760 del CSJ, tiene la facultad expresa de recibir por parte del demandante. Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	11343254	Nombre	JOSE MIGUEL ALGARRA ACHURRY	Número de Títulos 3
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008927327	8800088940	CORPORACION CLUB LAG CORPORACION CLUB LAG	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2023	NO APLICA	\$ 49.997.602,00
400100009202089	8800909159	ACTIVOS SAS ACTIVOS SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 1.180.000,00
400100009202110	8001489722	SERVIOLA SAS SERVIOLA SAS	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2024	NO APLICA	\$ 1.180.000,00
Total Valor						\$ 52.317.602,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ, identificada con la C.C. No. 51.680.135, portadora de la T.P. No. 116.760 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, la profesional del derecho debe aportar el certificado de cuenta bancaria y el correo electrónico asociado a dicha cuenta para realizar la transacción electrónica.

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en la secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual, y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 050 fijado hoy 03 DE ABRIL DE 2024

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

ORDINARIO NO. 11001310500720170068300
De: CARLOS ARTURO BARRERA ALARCON - OTROS
Contra: AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. / AVIANCA S.A. - OTROS

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia, informando que existen títulos a favor de los demandantes. Solicitud presentada por la Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, identificada con la C.C. No. 51.609.164, portadora de la T.P. No. 71.773 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir de cada uno de los demandantes.

Sírvase proveer.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Primero (1º) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Evidenciado el informe que antecede,

1. AUTORIZÉSE la entrega de los siguientes títulos:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	80512515	Nombre	CARLOS ARTURO BARRERA ALARCON		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008961809	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 85.527.105,00	
400100009187747	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 5.889.387,00	
Total Valor						\$ 91.396.472,00	

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	79522138	Nombre	JULIO CESAR SALCEDO FUENTES		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008961837	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 88.880.781,00	
400100009187783	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 6.220.254,00	
Total Valor						\$ 95.081.035,00	

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79803458 Nombre CESAR OLMEDO ESCAMILLA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008981983	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 86.136.815,00
400100009187758	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 6.029.577,00
Total Valor						\$ 92.166.392,00

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79855587 Nombre JHON GERARDO QUINTERO ESPITIA

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008981850	890100577	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 83.374.845,00
400100009188480	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2024	NO APLICA	\$ 5.836.239,00
Total Valor						\$ 89.211.084,00

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1016011029 Nombre OSCAR ANTONIO ARISTIZABAL OBANDO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008981948	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 91.086.643,00
400100009187768	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 6.376.065,00
Total Valor						\$ 97.462.708,00

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 80027770 Nombre JULIO ALEXANDER SANABRIA TORRES

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008981958	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 76.533.927,00
400100009188459	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2024	NO APLICA	\$ 5.357.374,00
Total Valor						\$ 81.891.301,00

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 80035698 Nombre RONALD AUGUSTO SUAREZ CRUZ

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008981846	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 72.563.299,00
400100009188467	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2024	NO APLICA	\$ 5.500.439,00
Total Valor						\$ 78.063.738,00

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79840740 Nombre JAVIER ALEJANDRO RUIZ AREVALO

Número de Títulos 2

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008981675	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2023	NO APLICA	\$ 87.048.655,00
400100009187789	8901005776	AVIANCA SA AVIANCA SA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2024	NO APLICA	\$ 8.426.142,00

Total Valor \$ 95.474.797,00

consignado a favor de la parte demandante, a la Dra. GLORIA JANETH MATIZ RESTREPO, identificada con la C.C. No. 51.609.164, portadora de la T.P. No. 71.773 del CSJ, quien tiene la facultad expresa de recibir. Para lo anterior, la profesional del derecho debe aportar el certificado de cuenta bancaria y el correo electrónico asociado a dicha cuenta para realizar la transacción electrónica.

2. Como quiera que la apoderada de la parte demandante solicita se libre mandamiento de pago ejecutivo, el despacho previo a dar trámite al mismo dispone, se remita el expediente a la oficina judicial, a fin de que sea abonado a este Juzgado y repartido como ejecutivo. Líbrese oficio remisorio.

3. Requírase a las partes para que verifiquen tanto en el sistema de gestión judicial como en los estados el número de radicación del proceso ejecutivo, debido a que, por estadísticas, al proceso debe asignársele una nueva radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog/.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No. 050 fijado hoy 03 DE ABRIL DE 2024



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
 Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-00012-00
Accionante: Carmen Morales de Vargas.
Accionado: Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV.

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720240001200, de Carmen Morales de Vargas contra Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV, en donde la parte accionada da respuesta al incidente de desacato.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la respuesta presentada por la parte accionada, el despacho encuentra que la respuesta del 12 de marzo y la del 19 de marzo son idénticas, sin siquiera hacer una manifestación específica sobre el tiempo que tomara el supuesto análisis que se necesita para dar respuesta de fondo a la petición de la accionante.

De acuerdo a lo anterior y, teniendo en cuenta que en auto del 15 de marzo de 2024 se le advirtió a la señora Patricia Tobón Yagarí como directora de la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que en caso de no existir respuesta por parte de su subalterna ella asumiría la responsabilidad de dar respuesta al trámite incidental, en este caso se encuentra prudente requerir a la accionada para que proceda al análisis de fondo sobre la petición de la accionante y concédasele un último término para dar respuesta y, en caso de no presentar una solución de fondo, se procederá a la imposición de sanción sobre la señora Sandra Viviana Alfaro Yara y se iniciara el desacato contra la directora de la entidad, tal como se advirtió desde la providencia antes mencionada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Conceder a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, para que en el término de diez (10) días, de cumplimiento a la sentencia proferida por este despacho el 13 de febrero de 2024 y de respuesta de fondo e informe fecha cierta en la cual se hará entrega de la indemnización administrativa.
2. Advertíase a la señora Sandra Viviana Alfaro Yara, que en caso de no ser posible dar respuesta de fondo, deberá informar al despacho las circunstancias específicas que para este caso evitan que se pueda brindar una fecha cierta y se le previene que si su respuesta, de nuevo es un formato genérico en donde no se aborda de forma concreta el presente caso, esto será tomado en cuenta a la hora de tasar la sanción.

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2024-00002-00
Accionante: Brigitte Bibiana Chaparro Gómez.
Accionado: Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá.

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720240000200, de Brigitte Bibiana Chaparro Gómez contra Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá, en donde la parte accionada da respuesta al incidente de desacato.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., XX (XX) de XX de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, el despacho estima razonable correr traslado a la parte accionante para que informe al despacho si la afirmación que hace la dirección seccional, en donde ya el expediente fue desarchivado y se encuentra cargado al visor del Juzgado 13 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias, efectivamente obedece a la realidad.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado a la señora Brigitte Bibiana Chaparro Gómez, para que en el término de tres (03) días, se pronuncie sobre la respuesta emitida por la Archivo Central de la Dirección Seccional de Administración de Justicia de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00507-00
Accionante: Olga Patricia Martínez Marroquín.
Accionado: Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230050700, de Olga Patricia Martínez Marroquín contra Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, en el cual está pendiente el estudio para librar mandamiento ejecutivo por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario 11001310500720190017400.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente trámite ejecutivo iniciado por Olga Patricia Martínez Marroquín contra Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP quien fue vencida en juicio. Revisada la solicitud de ejecución el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago, dado que, se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la demandada, contenida en una decisión judicial en firme.

Téngase en cuenta que el auto de obediencia al superior fue emitido el 06 de febrero de 2023 y la solicitud de ejecución fue presentada hasta el 20 de junio de 2023, no se puede dar aplicación a la notificación por estado de la que trata el artículo 306 del C.G.P.

Por lo tanto, en aplicación del Art. 100 del C.P.L y de la SS en concordancia con el Art. 306 y 422 del C.G.P., por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C

RESUELVE

1. Librar mandamiento ejecutivo a favor de Olga Patricia Martínez Marroquín en contra de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP, por los siguientes conceptos contenidos en la sentencia proferida por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia el 29 de agosto de 2022 y por las Agencias en derecho liquidadas en auto del 06 de febrero de 2023, de la siguiente forma:
 - a) Se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a reconocer a favor de la señora Olga Patricia Martínez Marroquín la pensión de jubilación consagrada en la convención colectiva 2001-2004, a partir del 28 de diciembre de 2013, en cuantía inicial de \$1.264.389 mensuales, que para el 2015 asciende a \$1.336.092, la que deberá ser compartida con la de vejez que perciba o llegare a recibir la actora de Colpensiones, quedando a cargo de la UGPP únicamente el mayor valor entre una y otra, a partir del reconocimiento de esta última.

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

- b) Se ordena a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social – UGPP a pagar a la señora Olga Patricia Martínez Marroquín la suma de \$160.649.812 por concepto de retroactivo pensional de las mesadas pensionales causadas a partir del 20 de junio de 2015 hasta el 31 de agosto de 2022, sin perjuicio de las que llegaran a causarse en el futuro, las cuales deberán pagarse debidamente indexadas entre la acusación de cada una y la de su desembolso.
 - c) Por el concepto de Agencias en derecho de primera instancia la suma de \$11.245.000.00 a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP y a favor de la señora Olga Patricia Martínez Marroquín.
 - d) Por el concepto de Agencias en derecho de segunda instancia la suma de \$1.500.000.00 a cargo de la Unidad de Gestión Pensional y Aportes Parafiscales – UGPP y a favor de la señora Olga Patricia Martínez Marroquín.
 - e) Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.
- 2. Notificar la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2213 del 2022. De ella córrase traslado por el término de diez (10) días hábiles. Como la demandada es una entidad de carácter público, por secretaria emítase la comunicación dirigida a la entidad.
 - 3. Se ordena notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, para que la misma disponga, en atención al principio de celeridad, dentro del término del traslado si va a actuar como interviniente de acuerdo con lo establecido por el art. 610 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00448-00
Accionante: Edgar Fernando Pinilla
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230044800, de Edgar Fernando Pinilla Contra la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., en donde la apoderada de la parte ejecutante da respuesta al requerimiento y aporta poder con la facultad para recibir.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte ejecutante subsana la falencia señalada desde auto del 13 de marzo de 2024 y, aporta poder suscrito ante la notaría cuarta del círculo de Bogotá en donde se le confiere la facultad para recibir el despacho ordenara la entrega de los títulos judiciales a esta profesional del derecho.

Ahora bien, teniendo en cuenta que no existen medidas cautelares decretadas ni existe otro pendiente, el despacho acepta la solicitud de terminación del proceso presentada por la parte ejecutante en virtud del pago total de las obligaciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar a la abogada Diana Paola Cabrera Bermúdez, identificada con número de cedula 1.010.192.224 y Tarjeta Profesional 252.604, los títulos que se describen a continuación:

DATOS DEL DEMANDANTE							
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	19492023	Nombre	EDGAR FERNANDO PINILLA CASTELBLANCO		
						Número de Títulos	2
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
400100008971091	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	01/08/2023	NO APLICA	\$ 2.320.000,00	
400100009123179	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	01/12/2023	NO APLICA	\$ 2.820.000,00	
Total Valor						\$ 5.140.000,00	

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Entregados los títulos, término el presente proceso por pago y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00204-00
Accionante: Liliana Magdalena Osorio Mejía
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230020400, Liliana Magdalena Osorio Mejía Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en donde está pendiente por resolver la entrega de títulos y la apoderada radico una solicitud de corrección de auto, pero en dicho correo no se especifica cual es el error a corregir.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial, sea lo primero señalar que la apoderada de Colpensiones en memorial del 06 de diciembre de 2023 solicitó corrección de auto. Sin embargo, en dicho memorial no se especifica cual es error que se presentó y, a pesar de que el despacho en ese mismo hilo de correo le solicito que especificara el error, jamás se recibió respuesta, por lo tanto, entiende el despacho que dicha solicitud fue desistida.

En cuanto a la entrega de títulos, debe precisarse que el poder otorgado al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo el 10 de mayo de 2018 ante la notaría quinta del círculo de Armenia – Quindío se confirió la facultad para recibir, sin embargo, debe advertirse que la copia de dicho poder se encuentra en el archivo "05CuadernoTribunalCSJ" del expediente originario a folio 13-14, por lo tanto, se ordenara la entrega a este profesional del derecho.

Por otra parte, la solicitud de medidas cautelares será abordada después de un requerimiento previo a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que dé cumplimiento.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

- Entregar al abogado Iván Mauricio Restrepo Fajardo, identificado con número de cedula 71.688.624 y Tarjeta Profesional 67.542, los títulos que se describen a continuación:

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 20410698
Nombre LILIA MAGDALENA Apellido OSORIO

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009018978	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	12/09/2023	NO APLICA	2.430.000,00 \$

Total Valor \$ 2.430.000,00

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto que dispuso seguir adelante la ejecución el 08 de noviembre de 2023, junto con la liquidación de costas del 09 de noviembre de ese mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00125-00
Accionante: Dalia Alfassi de Grimberg.
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230012500, de Dalia Alfassi de Grimberg Contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en donde se debe fijar fecha para resolver excepciones en virtud a que el término del traslado de la última adición ya ha fenecido.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ninguna de las partes hizo oposición a la adición realizada mediante auto del 06 de marzo de 2024 y conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En cuanto a la entrega de títulos, se observa que en el poder otorgado 05 de febrero de 2019 ante la notaria quince de Bogotá, se confirió la facultad para recibir al abogado Ivan Mauricio Restrepo Fajardo, por lo tanto, se ordenara la entrega a este profesional del derecho.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Entregar al abogado Ivan Mauricio Restrepo Fajardo, quien se identifica con número de cedula 71.688.624 y Tarjeta Profesional 67.542, el título que se describe a continuación:

Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE EXTANJERIA Número Identificación 174363
Nombre DALIA ALFASSI DE G Apellido DALIA ALFASSI DE G

Número Registros 1

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100009137810	8001443313	PORVENIR	PORVENIR	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2023	NO APLICA	\$ 5.000.000,00

Total Valor \$ 5.000.000,00

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

2. Cítese a las partes para el día 10 de abril de 2024 a las 14:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
3. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00114-00
Accionante: Licet Damit Olivo Teherán.
Accionado: Fiduprevisora S.A. – PAR Caprecom.

Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720220011400, de Licet Damit Olivo Teherán Contra la Fiduprevisora S.A. – PAR Caprecom, en donde la parte ejecutante presenta liquidación del crédito.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá, D.C., dos (02) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el informe secretarial y, teniendo en cuenta que el termino de cinco días para presentar la liquidación ya feneció, el despacho debe dar aplicación al numeral segundo del artículo 446 del C.G.P:

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr traslado por el termino de tres (03) días a la parte ejecutada, para que se pronuncie sobre la liquidación del crédito presentada por su contraparte. Advirtiéndole que en caso de oposición deberá presentar su liquidación en formato Excel y especificando los errores que atribuye a la que objeta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Bogotá D.C Notificado por estado 50 del 03 de abril de 2024

Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria.